



EDICTO

Juzgado de lo Social nº 12 de Barcelona
Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici S - Barcelona CP.: 08075
TEL: 938874517
FAX: 938844915
E-MAIL: social12.barcelona@xij.gencat.cat

Juicio: Despidos / Ceses en general 912/2021

Sobre: Despidos con acumulación de tutela de derechos fundamentales
Parte demandante/ejecutante: Md Imrul Islam
Parte demandada/ejecutada: PAK STAR TRADING S.L., FONS DE GARANTIA SALARIAL (FOGASA), MINISTERI FISCAL

Enric Labordeta de la Cal, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 12 de Barcelona.

En este Órgano judicial se tramita el procedimiento arriba indicado en el que se ha dictado **Sentencia número 168/2022, de fecha 31 de marzo de 2022.**

En atención al desconocimiento del actual domicilio de la parte demandada PAK STAR TRADING S.L y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) he acordado notificarle la anterior resolución por medio de este edicto.

La resolución que se notifica está a disposición de la persona interesada en este Órgano judicial, siendo su parte dispositiva del tenor literal siguiente:

“Estimo íntegramente la demanda formulada por MD IMRUL ISLAM contra PACK STAR TRADING, S.L, el Ministerio Fiscal y el Fondo de Garantía Salarial. En consecuencia:

- 1. Declaro nulo por vulneración de derechos fundamentales el despido de MD IMRUL ISLAM hecho por PACK STAR TRADING, S.L, con efectos del 07/11/2021, declaro extinguida desde el día de hoy la relación laboral que unía a ambas partes por imposibilidad legal de readmisión, y condeno a la demandada a estar y pasar por estas declaraciones.**
- 2. Condeno a PACK STAR TRADING, S.L, a que pague a MD IMRUL ISLAM las cantidades de 7.325,01 euros en concepto de indemnización extintiva, 10.654,56 euros en concepto de salarios de tramitación y, además, de 7.501 euros en concepto de indemnización por vulneración de derechos fundamentales.**
- 3. Condeno a PACK STAR TRADING, S.L, a que pague a MD IMRUL ISLAM la cantidad de 406,28 euros brutos en concepto de salarios de noviembre de 2021, y la de 2.250 euros**





brutos en concepto de vacaciones no disfrutadas, cantidad que se incrementará con el interés moratorio del art. 29.3 ET.

No procede realizar pronunciamiento alguno en relación con el Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad legal que le atribuye el art. 33 ET para el caso de insolvencia o concurso del empresario.

Esta sentencia ha de notificarse a las partes interesadas. Se les advertirá que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, el cual deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación. Será indispensable que, al tiempo de anunciarlo, la parte recurrente que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de la justicia gratuita acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta del Juzgado indicada en el encabezamiento de esta sentencia, o presente aval solidario de entidad financiera por el mismo importe. Además, deberá acreditar haber depositado la cantidad de 300 euros en la misma cuenta bancaria. Sin estos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Firme que sea esta sentencia, remítase testimonio de esta a la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social por si de sus hechos probados pudieran derivarse actuaciones de interés, así como a la autoridad gubernativa competente en materia de derechos y libertades de los ciudadanos extranjeros en España por si hubiera podido cometerse algún tipo de infracción administrativa sobre las normas de extranjería, a los efectos de que por las autoridades administrativas pueda reanudarse, iniciarse o archivar, si procede, según los casos, el procedimiento administrativo sancionador previsto en la LO 4/2000, de 11 de enero (DA 17ª de la LO 19/2003).

Así por esta sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado.”

Este edicto cumple los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia establecidos en los arts. 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en el Tablón Edictal Judicial Único (TEJU) y la protección de datos.

Y para que sirva de notificación en forma a PAK STAR TRADING S.L., parte demandada, cuyo domicilio o residencia se desconoce, expido y firmo el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y a quien advierto de que las siguientes notificaciones se realizarán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de esta Oficina judicial, salvo aquéllas que revistan forma de auto, sentencia o decreto cuando ponga fin al proceso, todo ello de conformidad con lo





establecido en el art. 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

En Barcelona, a 22 de junio de 2022.

El Letrado de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

